

Aguascalientes, Ags, a 20 de marzo de 2024

**ASUNTO:** Se propone iniciativa de reforma al Código Civil del Estado de Aguascalientes.

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE



El suscrito, **DIP. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA**, en mi calidad de miembro de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, como integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la "**Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 96 y 115 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.**" al tenor de la siguiente:

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es constante la consigna a la ciencia jurídica tradicional en lo que respecta a su descuido o falta de atención a propósito de la calidad de las leyes, sobre todo en lo que atinente a la técnica legislativa, ello no es un tema minúsculo, ya que los ordenamientos legales deben estar correctamente redactados y actualizados, pues los cuerpos normativos no son meros conglomerados de normas, sino que su contenido debe deducirse de manera lógica y secuencial en virtud a una depurada técnica legislativa, y que a saber, sea armónica en cuanto las disposiciones que contiene y al marco jurídico en que están insertas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 73, fracción XXI, inciso c),<sup>1</sup> señala lo siguiente:

*"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*XXI. Para expedir:*

*a) a la b) ...*

***c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adoles-***

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

**centes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común."**

En tal tenor, en el Diario Oficial de la Federación de cinco de marzo de dos mil catorce, fue publicado el Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>2</sup>, legislación adjetiva única a nivel nacional, que, aunado a la introducción de una serie de principios rectores del procedimiento penal, introduce también nueva terminología que pretende dejar atrás las anquilosadas instituciones jurídicas del sistema inquisitivo, no obstante, diversas disposiciones jurídicas que hacían referencias a figuras del sistema "tradicional" continúan refiriendo a las mismas, por ende, estas deben ser depuradas, tal es el caso del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que a saber en sus artículos 96 y 115 hacen referencias al término "averiguación previa", por lo que es menester que tales resabios sean depuradas.

En este sentido se advierte la necesidad de dar claridad al Código Civil para de tal guisa establecer terminología adecuada para contar con cuerpos normativos actuales y dinámicos, y de tal suerte derogar las referencias equivocadas al término "averiguación previa", para mejorar la calidad de nuestro Código.

Como alternativa de solución se plantea la reforma de los artículos 96 y 115 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, en aquellas

<sup>2</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

porciones normativas que hacen mención del término “averiguación previa”, para el efecto de que las mismas se supriman.

### Código Civil del Estado de Aguascalientes

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 96.- Cuando los contratantes declaren un hecho falso para lograr el acto del matrimonio; los testigos dolosamente afirmen exactitud de las declaraciones de aquéllos o su identidad o los médicos se conduzcan falsamente al expedir el certificado a que se refiere la fracción IV del Artículo 90, el Oficial del Registro Civil lo denunciará al Ministerio Público, para que se lleve a cabo la averiguación previa que corresponda pudiendo producirse en este caso el supuesto de flagrancia.</p>	<p>Artículo 96.- Cuando los contratantes declaren un hecho falso para lograr el acto del matrimonio; los testigos dolosamente afirmen exactitud de las declaraciones de aquéllos o su identidad o los médicos se conduzcan falsamente al expedir el certificado a que se refiere la fracción IV del Artículo 90, el Oficial del Registro Civil lo denunciará al Ministerio Público, <del>para que se lleve a cabo la averiguación previa que corresponda pudiendo producirse en este caso el supuesto de</del> <b>flagrancia.</b></p>
<p>Artículo 115.- Cuando el Oficial del Registro Civil sospeche que la muerte fue violenta, informará de ello al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga para que proceda a la averiguación previa. Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento dará</p>	<p>Artículo 115.- Cuando el Oficial del Registro Civil sospeche que la muerte fue violenta, informará de ello al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga <del>para que proceda a la averiguación previa.</del> Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento dará</p>



parte al Oficial del Registro Civil para que levante el registro respectivo. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán la media filiación de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado, y en general todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Oficial del Registro Civil para que los anote en el registro correspondiente.

parte al Oficial del Registro Civil para que levante el registro respectivo. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán la media filiación de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado, y en general todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Oficial del Registro Civil para que los anote en el registro correspondiente.

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

## II. DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** *Se reforman los artículos 96 y 115 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, para quedar como siguen:*

**Artículo 96.-** Cuando los contrayentes declaren un hecho falso para lograr el acto del matrimonio; los testigos dolosamente afirmen exactitud de las declaraciones de aquéllos o su identidad o los médicos se conduzcan falsamente al expedir el certificado a que se refiere la fracción IV del Artículo 90, el Oficial del Registro Civil lo denunciará al Ministerio Público.

**Artículo 115.-** Cuando el Oficial del Registro Civil sospeche que la muerte fue violenta, informará de ello al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga. Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento



dará parte al Oficial del Registro Civil para que levante el registro respectivo. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán la media filiación de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado, y en general todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Oficial del Registro Civil para que los anote en el registro correspondiente.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Todo lo cual tengo el honor de proponer ante este H. Congreso del Estado de Aguascalientes, para efectos de que se provea el trámite legislativo correspondiente.

Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, residencia oficial del Poder Legislativo del Estado, con sede en la ciudad de Aguascalientes, a 20 de marzo de 2024.

**Atentamente**



**DIPUTADO FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO



Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 96 y 115 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.